

**CONVENCION COLECTIVA  
DE TRABAJO**

**ENTRE LA EMPRESA**

**"CANTERA EL CERRO, S. A."**

**TRABAJADORES DE EMPRESAS DE  
A PRODUCCION, EXTRACCION,  
VENTAS Y MERCADEO DE  
MATERIALES PARA LA  
CONSTRUCCION)**

MUESTRA  
Biblioteca Nacional de Panamá  
enviada a

IMPRESA BARCENAS

14/6/84

BIBLIOTECA NACIONAL

HEMEROTECA DE

1.883  
29ccca

**CONVENCION COLECTIVA  
DE TRABAJO  
ENTRE LA EMPRESA  
"CANTERA EL CERRO, S. A."**

**Y**

**(SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DE EMPRESAS DE  
LA PRODUCCION, EXTRACCION,  
VENTAS Y MERCADEO DE  
MATERIALES PARA LA  
CONSTRUCCION)**

## **CLAUSULA 1. De las Definiciones**

Para los efectos de la aplicación o interpretación de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se definen los términos siguientes:

### **LA EMPRESA:**

Es la persona natural o jurídica que recibe del trabajador la prestación de servicios para la ejecución de una obra. En este caso y para los efectos de la presente Convención Colectiva, la persona jurídica se denomina CANTERA EL CERRO, S. A.

### **EL SINDICATO:**

Este término indica al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE EMPRESAS DE LA PRODUCCION, EXTRACCION, VENTAS Y MERCADEO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION (SITRAPRODEC).

### **PARTES:**

Este término distingue a la empresa y al sindicato que subscriben la presente Convención Colectiva de Trabajo.

### **CLASIFICACION DE PUESTOS:**

Significa el cuadro demostrativo que distingue dentro de la empresa la clase de puestos, categorías y los salarios que corresponde a cada uno de los puestos, el monto del aumento en los salarios pactados y la ubicación del trabajador, dentro del departamento respectivo, así como las tareas específicas.

### **SALARIO:**

Salario es la retribución que el empleador debe pagar al trabajador con motivo de la relación de trabajo y comprende no solo lo pagado en dinero y especie, sino también gratificaciones, percepciones, bonificaciones, primas, comisiones, participación en las utilidades y todo ingreso o beneficio que el trabajador reciba por razón del trabajo o como consecuencia de éste.

BIBLIOTECA NACIONAL  
HISTORICA

No constituyen salario por mandato expreso de la Ley, las siguientes:

- a) Los suministros de carácter gratuito que otorgue el empleador al trabajador.
- b) Las sumas que de modo ocasional reciba el trabajador de su empleador para el desempeño de sus funciones y los viáticos en la parte destinada a proporcionarle gastos extraordinarios de manutención, alojamiento o medios de transporte al trabajador. No obstante, son salarios los gastos de representación que constituyan asignaciones permanentes.
- c) El uso del terreno que el propietario ceda al trabajador para el disfrute de la siembra por parte de éste en las actividades agropecuarias.
- d) Las prestaciones adicionales a las establecidas por Ley, por Convención Colectiva, y o que el empleador concede unilateralmente a los trabajadores.

#### **RELACION DE TRABAJO:**

Se entiende por relación de trabajo, cualquiera sea el acto que le dé origen, a la prestación de un trabajo personal en condiciones de subordinación jurídica o de dependencia económica.

#### **SALARIO BASICO CONVENCIONAL:**

Este término se refiere al salario mínimo por categoría pactado en la Convención Colectiva.

#### **CONVENCION COLECTIVA:**

Se refiere a las cláusulas que forman el texto de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

#### **DEPARTAMENTO:**

Se denomina en el establecimiento de trabajo a la sección o división administrativa o de producción de la empresa.

#### **JORNADA DE TRABAJO:**

Es todo el tiempo que el trabajador no puede utilizar libremente por estar a disponibilidad del empleador.

## **TIEMPO DE TRABAJO SUJETO A SALARIO:**

- a) El tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición exclusiva de su empleador;
- b) El tiempo que un trabajador permanece inactivo dentro de la jornada, cuando la inactividad sea extraña a su voluntad o a las causas legales de suspensión del Contrato de Trabajo; y
- c) El tiempo requerido para su alimentación dentro de la jornada, cuando por la naturaleza del trabajo se haga necesaria la permanencia del trabajador en el local o lugar donde realiza su labor.

## **RIESGOS PROFESIONALES:**

Son los accidentes y las enfermedades a que serán expuestos los trabajadores a causa de las labores que ejecutan por cuenta de la empresa.

## **ACCIDENTE DE TRABAJO:**

Es toda lesión corporal o perturbación funcional que el trabajador sufra, sea en la ejecución, con ocasión o por consecuencia del trabajo, y que sea producida por la acción repentina o violenta de una causa exterior, o del esfuerzo realizado.

También se considerará accidente de trabajo, el que sobrevenga al Trabajador:

- a) En la ejecución de órdenes del empleador o en la prestación de un servicio bajo la autoridad de éste, aún fuera del lugar y horas de trabajo.
- b) En el curso de interrupciones del trabajo; así como antes y después del mismo, si el trabajador se hallare, por razón de sus obligaciones laborales en el lugar de trabajo o en locales de la empresa, establecimiento o explotación.
- c) Por acción de tercera persona o por acción intencional del empleador o de un compañero durante la ejecución del trabajo.
- d) El que ocurra al trabajador al trasladarse de su domicilio al lugar en que desempeñe su trabajo o viceversa.

## **ENFERMEDAD PROFESIONAL:**

Se considera enfermedad profesional todo estado de enfermedad que se manifieste a consecuencia del trabajo.

## **INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE:**

Es la lesión que sufre el trabajador a consecuencia de un accidente de trabajo, por la cual sufre alguna mutilación de parte de su cuerpo o bien pierde las funciones de cualquier órgano del cuerpo.

## **INCAPACIDAD ABSOLUTA PERMANENTE:**

Es aquella lesión que le ocurre al trabajador accidentado por la cual el trabajador queda totalmente incapacitado para trabajar.

## **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:**

Para todos los efectos laborales, se entiende por Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto a que no es posible resistir.

## **SECRETARIO GENERAL:**

Es el Representante Legal del Sindicato.

## **JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO:**

Es el organismo que tiene la dirección ejecutiva de los asuntos sindicales.

## **REPRESENTANTES SINDICALES:**

Es aquel trabajador que ayuda a las labores ejecutivas de la Junta Directiva, designado de acuerdo a la Ley.

## **CLAUSULA 2. Partes de esta Convención Colectiva**

Celebran y suscriben la presente Convención Colectiva, por una parte la Empresa CANTERA EL CERRO, S. A. inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Tomo 789, Folio 168 y Asiento 141.299 que para los fines y efectos de esta Convención, se llamará La Empresa, y por la otra parte, el Sindicato Nacional de Trabajadores de Empre-

sas de la Producción, Extracción, Ventas y Mercadeo de Materiales para la Construcción (SITRAPRODEC), con Personalidad Jurídica según Resolución No. 10 del 16 de Mayo de 1968, inscrita en el Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, al Folio 307, con domicilio en Vía Fernández de Córdoba No. 25, de ésta ciudad y que para los fines y efectos de esta Convención se llamará El Sindicato.

### **CLAUSULA 3. Disposiciones Generales**

La presente Convención Colectiva tiene el carácter de Ley profesional para:

- a) Las partes que lo subscriben.
- b) Todas las personas que al momento de entrar en vigor trabajen en la empresa.
- c) Los que ingresen en el futuro a trabajar al servicio de la empresa.

### **CLAUSULA 4. Objetivos**

Es el deseo de las partes al subscribir la presente Convención Colectiva que ésta redunde en beneficio positivo para la empresa y los trabajadores. Por lo tanto, ambas convienen en respetar las cláusulas en ella establecidas para un mejor entendimiento, y con este fin se comprometen a consultarse cada vez que ello sea necesario, para mantener la armonía que debe existir entre la Empresa y los trabajadores.

Las partes acuerdan y así mismo lo declaran que para obtener estos objetivos, así como mejoras en las condiciones generales de sus trabajadores de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Nacional y el Código de Trabajo, tales mejoras solo podrán lograrse mediante la demostración efectiva de un amplio sentido de colaboración y una permanente actitud de Buena Voluntad.

### **CLAUSULA 5. Campo de Aplicación**

La presente Convención Colectiva se aplicará a todas las

personas que trabajan en las categorías comprendidas en ésta Convención, aunque no sean miembros del sindicato.

La presente Convención Colectiva tendrá fuerza legal en la Provincia de Panamá.

No quedan sujetos a la presente Convención Colectiva ni al pago de la cuota sindical el Gerente General y su asistente, Jefe de Contabilidad, Jefe de Personal, Secretaria del Gerente.

#### **CLAUSULA 6. Del Reconocimiento de la Empresa**

El sindicato conviene en que la Empresa tiene la libre administración y dirección de sus actividades industriales, excepto en lo que resultara expresamente limitado por las estipulaciones concretas de ésta Convención Colectiva, el Código de Trabajo y sus leyes complementarias.

#### **CLAUSULA 7. Del Reconocimiento al Sindicato**

La empresa reconoce al Sindicato como legítimo representante de los intereses de sus afiliados para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses económicos y sociales, y conviene en tratar con el sindicato los asuntos de los trabajadores sindicalizados en todos los aspectos laborales garantizados por la Constitución de la República, el Código de Trabajo, la presente Convención Colectiva u otras leyes y reglamentos vigentes o que en el futuro se emitieren y se compromete a no celebrar ningún acuerdo o contrato individual con los trabajadores sindicalizados que contenga preceptos contrarios a los establecidos en esta Convención o en la ley, y si lo celebraran serán nulos.

La empresa también tratará con el sindicato las cuestiones de orden laboral de sus trabajadores no sindicalizados siempre y cuando dichos trabajadores lo hayan solicitado por escrito y el sindicato haya convenido en representarlos.

#### **CLAUSULA 8. Representantes de las Partes**

Son representantes de la empresa, y por lo tanto obligan a ésta en sus relaciones con el sindicato o con los trabajadores:

- a) El Gerente General, Sub-Gerente y Gerente de Planta.
- b) Supervisores de cada turno.

A este efecto la empresa comunicará al sindicato por escrito los nombres de los representantes, en un plazo no mayor de cinco (5) días, a partir de la vigencia de ésta Convención. Así mismo comunicará al sindicato los cambios que se produzcan posteriormente en los puestos o cargos mencionados.

Son representantes del sindicato, y por lo tanto, obligan a éste en sus relaciones con la empresa y sus representantes:

- a) Los miembros elegidos por la Asamblea General para los cargos de la Junta Directiva.
- b) El Representante Sindical elegido por la Asamblea General para los efectos de su representación.

El sindicato se compromete a notificar por escrito a la empresa por medio del Secretario General, indicando los nombres y puestos sindicales de las personas designadas y su orden jerárquico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su designación o elección.

## **CLAUSULA 9. Responsabilidades de las Partes**

Todos los trabajadores de la empresa quedan obligados a la prestación personal de sus tareas con puntualidad, eficiencia, capacidad, diligencia, esmero y honradez en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determina la presente Convención, observar una conducta decorosa y a obedecer la orden emanada de su superior jerárquico, con atribuciones y competencia para darla y que tenga por objeto la realización de actos de trabajo usualmente compatibles al trabajador.

Además los representantes de la empresa y los trabajadores en general quedan obligados a conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de trabajo, conducta que se entiende deberá observar así mismo respecto a sus superiores, compañeros y subordinados, absteniéndose en todo momento de dar mal trato de palabras o de obra.

## CLAUSULA 10. Reglamento del Comité de Empresa \*

1. En la Empresa continuará funcionando un Comité de Empresa compuesto de modo paritario por dos (2) miembros designados por el Gerente General y que representarán al empleador; y por dos (2) trabajadores sindicalizados designados por el sindicato que representarán a ésta organización. También designarán suplentes en igual número.
2. La designación de estos miembros se hará mediante notas escritas giradas, respectivamente, entre las partes que deban nombrarlos.
3. El Comité de Empresas se regirá por las siguientes normas:
  - a) El Comité de Empresa celebrará reuniones ordinarias por lo menos una vez al mes y extraordinarias el día siguiente a la presentación de un reclamo que requiera solución inmediata.

La fecha de las reuniones ordinarias será escogida de mutuo acuerdo en la primera sesión una vez se suscriba la presente Convención Colectiva.

Las sesiones ordinarias o extraordinarias se efectuarán dentro de las horas ordinarias de labores. La Empresa facilitará local de reunión. Habrá quórum en las sesiones con la asistencia de los cuatro (4) miembros principales o la asistencia de suplentes en reemplazo de aquellos en un número no mayor de uno (1) por cada parte.

- b) En la misma sesión se levantará el acta, en (4) ejemplares auténticos, los cuales sus miembros firmarán de inmediato. Estos ejemplares se repartirán así: dos (2) para el Sindicato y dos (2) para la Empresa.
- c) El acta contendrá una relación suscinta de los puntos considerados y de los acuerdos en que concluyan los miembros, si fuere de lugar, o las recomendaciones conciliatorias que formulen por mayoría.
- d) El Comité de Empresa podrá designar un secretario, pagado por el empleador, distinto a los miembros del

Comité en cada reunión, sin derecho a voz ni voto, para el solo efecto de levantar las actas.

- e) Los miembros del Comité actuarán libremente y sin presiones de las partes y solo a requerimiento de los interesados reclamantes.
- f) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de tres (3) miembros.
- g) Cada parte tendrá derecho a llevar un asesor en casos extraordinarios, el cual tendrá derecho a voz pero no a voto.
- h) Los miembros del Comité de Empresa recibirán una dieta de B/.20.00 (Veinte Balboas) mensuales.
- i) Copia de cada acta será enviada al Sindicato por los representantes del Sindicato en dicho Comité.
- j) Las partes se obligan a designar a sus respectivos representantes en la fecha de suscripción de la presente Convención Colectiva o durante los diez (10) días posteriores.

Las partes pueden en cualquier tiempo sustituir parcialmente o totalmente a los que en representación de las mismas forman parte del Comité de Empresa.

El Gerente General de la Empresa y el Secretario General del Sindicato se comunicarán entre si una vez se hayan efectuado los cambios.

#### **Los reclamos ante el Comité de Empresa:**

El Sindicato señalará a sus afiliados la conveniencia de presentar los reclamos en primera instancia al Comité de Empresa, antes de acudir a las autoridades administrativas o judiciales. No obstante la parte que no esté de acuerdo con la decisión que se adoptó en lo relacionado a su caso, podrá recurrir a las autoridades en vía de una solución favorable a sus intereses.

## **CLAUSULA 11. Atribuciones y Facultades del Comité de Empresa.**

- a) Conocerá y recomendará sobre las peticiones de mejoramiento que soliciten los trabajadores o el sindicato y los reclamos ya sean individuales o colectivos que surjan con motivo de la aplicación de la presente Convención y el incumplimiento de las obligaciones de la Empresa y sobre las sanciones disciplinarias impuestas, las cuales deberán resolverse en un término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del momento en que él o los trabajadores o el sindicato formulen su petición o reclamación.
- b) Proponer a la Junta Directiva de la empresa y al sindicato las reformas, supresiones, o adiciones a cualquier disposición de la presente Convención.
- c) Considerar y recomendar las medidas conducentes a la conservación y fortalecimiento de la armonía obrero-patronal.
- d) Dar su interpretación a cualquier artículo de la presente Convención Colectiva, cuando habiéndose dudas lo solicite una de las partes.
- e) Hacer las recomendaciones que por mayoría de votos juzgue pertinente para lograr un mayor incremento de las actividades que pueden traducirse en mayor bienestar de los trabajadores.
- f) Y todas las que establezcan la presente Convención Colectiva.

## **CLAUSULA 12. Seguridad e Higiene Industrial**

Las partes consideran que la seguridad en el trabajo constituye un interés permanente. En consecuencia impulsarán una política de seguridad tendiente a alcanzar el más alto nivel posible de garantía.

Para éste efecto las partes convienen en otorgarle competencia al Comité de Empresa, el cual se regirá de conformidad a las reglamentaciones establecidas por la sección de Riesgos

Profesionales, de la Caja de Seguro Social y seguridad ocupacional del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social.

El papel del Comité será esencialmente preventivo y sus funciones principales consistirán en hacer recomendaciones a las partes sobre las medidas de seguridad e higiene, tantas veces como lo consideren necesario.

De todas las reuniones celebradas, se levantará un acta compilativa de todo lo discutido y se entregará una copia al Sindicato y otra a la Empresa.

### **CLAUSULA 13. De las Medidas Protectoras de Higiene, Salud y Seguridad**

La Empresa procura preservar y proteger la salud, la vida y la integridad corporal de sus trabajadores, por lo tanto dará entero cumplimiento a las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo contenidas en las leyes vigentes y tomará en cuenta las recomendaciones que sobre la materia le haga el Comité de Empresa y las autoridades competentes.

El empleador y el trabajador se obligan mantener guardarpas individuales en el centro de trabajo, los mismos deberán tener las condiciones adecuadas de higiene y capacidad.

La Empresa dará a sus trabajadores los medicamentos necesarios para los primeros auxilios, teniendo para esto dos botiquines colocados en un lugar accesible.

La Empresa mantendrá dos (2) servicios higiénicos y su baño en condiciones aceptables.

Para estos efectos continuará pagando la suma de Veinticinco Balboas (B/.25.00) mensuales al trabajador encargado de su limpieza. Cuando la empresa construya otros servicios en la planta alta, le pagará Veinticinco Balboas (B/.25.00) más al trabajador que se encargue de dicha limpieza.

#### **CLAUSULA 14. Uniformes, Equipo y Utiles de Seguridad**

La Empresa continuará suministrando botas de seguridad de acuerdo con las recomendaciones del Departamento Ocupacional del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. En cuanto a los periodos para la entrega de Botas de Seguridad, las partes acuerdan el siguiente procedimiento.

1. El trabajador recibirá un par de botas por lo menos cada seis (6) meses. En los casos en que las botas se desgasten o se deterioren antes del tiempo aquí mencionado, serán renovadas por la empresa previa presentación del par de botas dañadas.
2. Al recibirlas, el trabajador firmará los documentos respectivos, esto es, vales y notas de entrega.
3. Es obligatorio para estos trabajadores el uso de las botas, útiles y artefactos de seguridad. Adicionalmente, estos trabajadores se obligan a procurar su conservación y limpieza.
4. La empresa se compromete a entregar al Sindicato la suma de quince Balboas(B/.15.00) por cada trabajador los días 15 de febrero y primero de agosto de cada año, para ayudar en la compra de uniformes para los trabajadores de la Empresa. Se exceptúan de ésta obligación empresarial a los trabajadores que laboran en las oficinas.

#### **CLAUSULA 15. Correspondencia entre las Partes**

La empresa y el sindicato acusarán recibo de cada cual de la correspondencia recibida de la otra parte dentro de un plazo no mayor de cuatro (4) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha en que se recibe la correspondencia. Cuando la comunicación exigiere consulta, la parte que la recibió lo hará saber a la otra, para lo cual dispondrá de un término de 4 días hábiles para resolver la cuestión contados desde la entrega del aviso del recibo de la nota.

La correspondencia se girará en original y duplicado, La parte que la reciba se reservará el original y devolverá el dupli-

cado a la otra, después de anotar en ésta, el día y hora en que hubiere recibido la comunicación.

De parte de la Empresa, la correspondencia la despachará y recibirá el Gerente General, en ausencia de éste la respectiva secretaria, certificará el recibo de la correspondencia; y de parte del sindicato, la recibirá el Secretario General en las oficinas del sindicato y en su ausencia la respectiva secretaria o representante sindical.

#### **CLAUSULA 16. Información sobre Prestaciones e Indemnizaciones**

La Empresa suministrará a todos los trabajadores que hacen uso de vacaciones, una relación detallada de los salarios ordinarios y extraordinarios devengados cada mes en el período respectivo.

A los trabajadores que sean despedidos, se les entregará una notificación por escrito, señalando la fecha y causa o causas específicas del despido.

Al momento de recibir su liquidación, al trabajador se le entregará un detalle pormenorizado de las prestaciones e indemnizaciones que les corresponde de acuerdo a la Ley y la Convención Colectiva.

Estas prestaciones e indemnizaciones se entregarán en el lugar de trabajo.

Para la determinación del monto de las indemnizaciones o cualesquiera otras prestaciones, la empresa acatará lo estipulado en el Código de Trabajo, especialmente en su artículo 149 y otras disposiciones pertinentes.

Copia del detalle de las prestaciones anteriores serán remitidas al sindicato para su conocimiento.

#### **CLAUSULA 17. Información del Expediente del Trabajador**

Los trabajadores tendrán derecho a examinar personalmente sus respectivas hojas de servicio o expedientes. El Sindicato

tendrá derecho además a que cuantas veces lo solicite se le suministre para su consulta, las hojas de servicio de sus afiliados.

La empresa proporcionará informe escrito sobre cualquier dato de las hojas o expedientes de servicio de sus laborantes, a los directamente interesados o al sindicato, a solicitud de éstos.

#### **CLAUSULA 18. Mural Sindical**

La Empresa mantendrá para uso del Sindicato dos (2) murales destinados a la colocación de boletines, circulares o convocatorias del Sindicato, en el lugar apropiado, escogido de común acuerdo.

El Sindicato no permitirá la colocación o fijación de literatura ofensiva a la Empresa, a sus representantes ejecutivos o a sus compañeros de trabajo.

#### **CLAUSULA 19. Cuotas Sindicales**

La Empresa descontará a sus trabajadores las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde el Sindicato, así como las demás que proceda hacer a dichos trabajadores por los diversos beneficios que éste les proporcione o que en el futuro se otorgue.

Conviene además descontar a los trabajadores, por una sola vez anualmente el equivalente del aumento de salario de una (1) semana que acuerda la Convención Colectiva, en concepto de cuota extraordinaria.

La Empresa se compromete a entregarle al Sindicato los cheques de descuento a los ocho (8) días posteriores o siguientes a la fecha de descuento, enviando un detalle de los contribuyentes y las sumas descontadas a cada uno.

#### **CLAUSULA 20. De las Condiciones Pactadas**

Las condiciones contenidas en las cláusulas de la presente Convención Colectiva se entenderán incluidas en los contratos individuales de trabajo pactados.

## **CLAUSULA 21. De las Condiciones, Usos, Acuerdos o Costumbres**

Es entendido por las partes que se mantendrán en vigencia aquellos usos y costumbres establecidos por la Empresa que favorezcan a los trabajadores.

## **CLAUSULA 22. De los Conflictos o Dudas sobre la Aplicación o Interpretación de esta Convención Colectiva.**

En el caso de conflicto o duda sobre la aplicación e interpretación de las disposiciones de trabajo establecida en ésta Convención, prevalecerá la disposición o la interpretación más favorable, de acuerdo a las normas que sobre la materia señala el Código de Trabajo.

## **CLAUSULA 23. Horario de Trabajo**

El horario de trabajo de la Empresa será el siguiente:

**Primer Turno:** 7:00 a.m. a 3:30 p.m.  
de lunes a viernes con media hora de descanso que tomarán los trabajadores en la forma acostumbrada con el objeto de no interrumpir la producción en dicho tiempo.

7:00 a.m. a 12 m. - los días sábados

**Segundo Turno:** 3:00 p.m. a 10:00 p.m. de lunes a viernes  
12:00 m. a 5:00 p.m. los días sábados.

Las partes acuerdan que para los demás casos relativos a horas extras, vacaciones, décimo tercer mes, salario por hora, etc., ésta disminución en el horario no constituirá en ningún caso un aumento de salario.

Cuando la Empresa desee laborar nuevamente cuarenta y ocho (48) horas por semana, deberá pagar de inmediato un aumento de seis centésimos de balboas (0.06) por hora retroactivo a seis meses.

Las partes acuerdan, con el objeto de evitar el ausentismo los días sábados, que quien falte dicho día, sin causa justificada perderá el derecho al pago de las ocho (8) horas del sábado.

Cuando se obtenga un permiso para ausentarse en tales fechas, el trabajador tendrá derecho al pago de las tres horas libres. En caso de Tardanza - 1 hora máxima, se deducirá al sueldo normal por hora.

#### **CLAUSULA 24. Cambio de Horario**

Cuando en una semana exista un día intermedio laborable decretado como libre y los trabajadores deseen modificar el horario de trabajo con el objeto de no laborar el día anterior o posterior al día de Fiesta o Duelo Nacional, lo solicitarán por escrito con anticipación a la Empresa indicando el horario deseado.

En casos extraordinarios la solicitud la formulará el Representante Sindical.

Los trabajadores marcarán las tarjetas de tiempo a la hora de salida de dicha jornada. Tanto ellos como las partes en la presente Convención Colectiva aceptan que las horas así trabajadas no se considerarán horas extraordinarias.

#### **CLAUSULA 25. Del Trato Directo en casos de Despidos Colectivos**

La Empresa se compromete a discutir con el Sindicato antes de acudir a la vía administrativa, los casos de despidos colectivos, motivados por alguna de las cláusulas previstas en el Literal C del Artículo 213 del Código de Trabajo vigente.

#### **CLAUSULA 26. Folletos Impresos de esta Convención**

La Empresa conviene en entregar al Sindicato, sin costo alguno, cien (100) ejemplares impresos de la presente Convención.

La Empresa se reserva el derecho de mantener folletos impresos con el propósito de poder proveer de un ejemplar a cada trabajador que lo extravíe.

Estos folletos se entregarán dentro de los dos meses siguientes a la firma de la presente Convención.

#### **CLAUSULA 27. De la Expedición de Certificados de Trabajo**

La Empresa se compromete a extender al trabajador, cuantas veces lo necesite o a la terminación de la relación de trabajo un certificado de trabajo en que conste su eficiencia, salario devengado, la posición ocupada y el tiempo de servicio.

#### **CLAUSULA 28. Verificación de Pago**

La Empresa brindará al trabajador o al representante sindical todas las explicaciones y detalles que se requieren, en atención a los reclamos que se susciten en relación a los pagos que semanalmente hacen a sus trabajadores.

Los reclamos que se originen por error de la Empresa se solucionarán el mismo día de pago o al día siguiente.

En casos extraordinarios la solución se dará el próximo lunes.

#### **CLAUSULA 29. De la Notificación de Despido**

Ningún trabajador se entenderá despedido de su trabajo si la orden de despido correspondiente no ha sido confirmada por la Gerencia General.

#### **CLAUSULA 30. Labores Distintas a las Contratadas, Trabajos Ocasionales o Eventuales**

Los trabajadores no estarán obligados a ejecutar los servicios para los cuales no han sido contratados a menos que acepten un cambio en sus condiciones del contrato de trabajo.

Además la Empresa no podrá ocupar sin el consentimiento del trabajador en labores ocasionales o eventuales distintas a las de su especialidad, entrenamiento o práctica adquirida.

La negativa no será causa de represalia o motivo de despido para el trabajador.

### **CLAUSULA 31. Períodos Probatorios**

Las partes convienen, en que por existir la necesidad de cierta destreza y habilidad especial, todos los trabajadores profesionales que ingresen serán sometidos a un período de prueba de dos (2) semanas.

### **CLAUSULA 32. De los Requisitos de Ingreso**

Para ingresar a prestar servicios en la Empresa, todo candidato deberá llenar los siguientes requisitos, sin perjuicio de lo que se determine en el Código de Trabajo.

- a) Ser mayor de dieciocho años (18), pero si en casos especiales se contraten menores de edad, éstos deben ser mayores de catorce (14) años y tener autorización extendida por la Inspección General de Trabajo.
- b) Acreditar su capacidad y eficiencia para el trabajo que se solicita.
- c) Presentar con su solicitud la respectiva cédula de identidad personal y certificado de salud que acredite que no padece de enfermedades endémicas o contagiosas.
- d) Nombre de los empleadores anteriores, las labores que realizaba, el tiempo de servicio en cada uno de ellos y las razones que motivaron su salida.
- e) Historial penal o policivo.
- f) Dos fotografías tamaño carnet 2" x 2".
- g) Carnet de Seguro Social, y licencia de conducir, si tiene.
- h) Lista de dependientes.

Es entendido que se conciderará como falta grave que da lugar a la rescisión de Contrato sin responsabilidad patronal, la omisión o falsedad en que haya incurrido el trabajador al llenar su correspondiente solicitud.

### **CLAUSULA 33. Llamadas Telefónicas**

La Empresa se compromete a informar todos los mensajes telefónicos a los trabajadores. Cuando los trabajadores nece-

siten hacer alguna llamada urgente se les dará las facilidades respectivas.

#### **CLAUSULA 34. Seguro contra Accidente Automovilístico**

La Empresa se compromete en mantener asegurados sus vehículos contra accidentes de tránsito de tal manera que los conductores o trabajadores que ocuparen dichos vehículos, ya sean en labores de la Empresa o cuando sean trasladados a sus hogares o al trabajo estén protegidos conjuntamente con el vehículo por daños que sufran los ocupantes o a terceros sin costo alguno para los trabajadores, de acuerdo a las pólizas vigentes.

En el caso de que un trabajador conduciendo un vehículo de la Empresa y en la ejecución de su trabajo se encuentre envuelto en un accidente de tránsito la Empresa suministrará la defensa legal y fianza de excarcelación, si se considerare que no ha mediado imprudencia del trabajador o culpabilidad de su parte. La fianza de excarcelación no excederá de quinientos (B/.500.00) balboas.

#### **CLAUSULA 35. Del Descanso entre una y otra Jornada**

Todos los trabajadores que laboran en ésta Empresa gozarán de un período mínimo de doce (12) horas de descanso entre una y otra jornada.

Al momento de no ocurrir las doce (12) horas de descanso, la Empresa remunerará el servicio prestado de acuerdo a lo que dispone el Código de Trabajo.

#### **CLAUSULA 36. Traslados a Centros Hospitalarios o Asistenciales**

Cuando un trabajador esté laborando y se encuentre gravemente enfermo que le impida trasladarse por si mismo y en los casos de accidentes de trabajo, cualquiera que sea la hora en que ocurra dichos sucesos, la Empresa trasladará de inmediato al trabajador a un Centro Hospitalario, proporcionando por su cuenta el vehículo respectivo y procurando que se le otorgue la atención del caso.

Queda entendido que la Empresa para cumplir con lo anterior, dispondrá permanentemente de un vehículo dentro de sus instalaciones.

### **CLAUSULA 37. Suministro de Transporte**

La Empresa continuará proporcionando por su cuenta el servicio de transporte para uso exclusivo de sus trabajadores, para su traslado y presentación en el centro de trabajo.

Queda entendido que los carros o buses utilizados para tal fin tendrán cubiertas, a fin de protegerlos de las inclemencias del tiempo.

### **CLAUSULA 38. Días de Fiesta con Pago**

La Empresa conviene en conceder jornada libre con remuneración a los trabajadores que laboren en el segundo (II) turno de los días:

Siete (7), veinticuatro (24) y treinta y uno (31) de diciembre, y sábado santo de cada año.

Si por razones especiales, la Empresa requiere de éste personal en el turno de la mañana de los mencionados días, esto se comprometen a asistir.

### **CLAUSULA 39. Licencia Acumulada por Enfermedad**

La Empresa acepta que el trabajador acumula licencia por enfermedad hasta 36 días durante dos años consecutivos mientras dure su contrato de trabajo y continuará creando su fondo de licencia en el tercer año hasta 17 días más. El trabajador pierde, al cumplirse el tercer año el fondo acumulado en el primer año y seguirá acumulando nuevamente durante el tercer año.

### **CLAUSULA 40. Del Sistema de Clasificación de Puestos y Salarios**

La Empresa manifiesta que la siguiente lista corresponde a la clasificación de puestos que funcionará como guía para la contratación del nuevo personal.

Una vez al año o por lo menos una vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva la Empresa y el Sindicato se comprometen a revisar la lista de clasificación de puestos a efecto de hacer las modificaciones o ajustes que correspondan en virtud de jubilación, salidas o ingresos de nuevos trabajadores.

### **Clasificación de Puestos**

1. Mecánico Jefe
2. Mecánico General II
3. Mecánico General I
4. Supervisor de Planta
5. Polvorero o Dinamitero
6. Barrenero
7. Operador de Pala
8. Operador de Equipo Pesado II
9. Operador de Equipo Pesado I
10. Soldador II
11. Carpintero
12. Engrasador
13. Conductor de Camiones de menos de 15 Toneladas
14. Sereno o Guardían
15. Conductor de Camiones de más de 15 Toneladas
16. Soldador I
17. Ayudante de Mecánico General
18. Despachador de Piedras
19. Asistente Polvorero o Dinamitero
20. Ayudante de Barrenero
21. Ayudante de Operador de Pala Mecánica
22. Ayudante de Soldador
23. Ayudante de Engrasador
24. Peón o Trabajador Manual
25. Peón o Trabajador Manual
26. Operador de Trituradora
27. Operador de Planta
28. Tornero
29. Verificador de Despacho
30. Oficinista I
31. Oficinista II

#### **CLAUSULA 41. De las Vacaciones**

La Empresa acepta otorgar a todos los trabajadores un descanso anual de treinta (30) días de vacaciones reenumeradas, después de once (11) meses continuos de trabajo.

A todos los trabajadores se les computará las vacaciones dividiendo el total de la reenumeración ordinaria y extraordinaria que estos hubieran recibido en los últimos once (11) meses de servicio, por el número de jornadas ordinarias servidas y este cociente se multiplicará por los treinta (30) días de descanso anual que le corresponde al trabajador.

Cuando el salario base devengado por el trabajador durante el último mes tomado en cuenta para calcular las vacaciones fuere superior al promedio de lo recibido en los últimos once (11) meses, la Empresa procederá a pagar las vacaciones conforme al salario del último mes.

#### **CLAUSULA 42. Del Fraccionamiento de las Vacaciones**

Las vacaciones solamente se pueden fraccionar en dos períodos iguales, siempre y cuando el trabajador dé su consentimiento para ello.

#### **CLAUSULA 43. Tarifa de los Salarios Básicos Iniciales**

La Empresa declara que los salarios básicos iniciales por categoría en la Empresa son los que a continuación se enumeran y manifiesta además que cada uno de ellos recibirá un aumento de cuatro centésimos (B/.0.04) por hora por una sola vez y durante la vigencia de la presente Convención Colectiva a partir de tres meses después de su firma.

<b>Posición - Categoría</b>	<b>Salario Básico Inicial</b>	
	<b>1983</b>	<b>** (Nota)</b>
1. Mecánico Jefe	B/. 2.16	B/. 2.20
2. Mecánico General II	1.61	1.65
3. Mecánico General I	1.34	1.38
4. Supervisor de Planta	1.34	1.38
5. Polvorero o Dinamitero	1.61	1.65

6. Barrenero	1.06	1.10
7. Operador de Pala	1.61	1.65
8. Operador de Equipo Pesado II	1.61	1.65
9. Operador de Equipo Pesado I	1.34	1.38
10. Soldador II	1.45	1.49
11. Carpintero	1.06	1.10
12. Engrasador	1.01	1.05
13. Conductor de Camiones de menos de 15 Toneladas	1.11	1.15
14. Sereno o Guardian	0.87	0.91
15. Conductor de Camiones de más de 15 Toneladas	1.35	1.39
16. Soldador I	1.12	1.16
17. Ayudante de mecánico General	0.92	0.96
18. Despachador de Piedras	0.92	0.96
19. Asistente Polvorero o Dinamitero	1.06	1.10
20. Ayudante de Barrenero	0.92	0.96
21. Ayudante de Operador de Pala Mecánica	0.92	0.96
22. Ayudante de Soldador	0.92	0.96
23. Ayudante de Engrasador	0.92	0.96
24. Peón o Trabajador Manual	0.85	0.89
25. Peón o Trabajador Manual (6 meses después)	0.88	0.92
26. Operador de Trituradora	1.37	1.41
27. Operador de Planta	1.37	1.41
28. Tornero	1.37	1.41
29. Verificador de Despacho	0.98	1.02
30. Oficinista I	200.00	210.00
31. Oficinista II	250.00	260.00

\*•Nota: Los nuevos aumentos empezarán a regir después de tres (3) meses de firmada esta Convención Colectiva.

#### **CLAUSULA 44. De las Vacaciones Proporcionales**

En los casos de terminación del contrato de trabajo sin justa causa, después de cumplirse el período de los once (11) meses, se le reconocerá al trabajador la parte proporcional que le concede la Cláusula 41 de las vacaciones.

#### **CLAUSULA 45. Sobre la Epoca de Vacaciones**

Entre la Empresa y el trabajador habrá acuerdo sobre la época en que éste gozará de sus vacaciones, y para esto consultarán lo mejor posible a sus intereses, quedando entendido que la Empresa concederá vacaciones a los trabajadores dentro de un lapso no mayor de dos (2) meses posteriores al día en que se cumplan los once (11) meses de servicios.

#### **CLAUSULA 46. De la Interrupción de las Vacaciones**

Las vacaciones se interrumpirán únicamente en los casos donde se compruebe que la incapacidad ocurrió por los siguientes motivos:

- a) Por accidente comprobado.
- b) Por enfermedad comprobada.
- c) Por hospitalización comprobada.

La incapacidad que se dé en estos casos se imputará a la licencia por enfermedad inculpable que define el Artículo 200 del Código de Trabajo.

El trabajador así incapacitado comunicará a la Empresa su incapacidad dentro de los siete (7) días siguientes a la fecha de la hospitalización y dentro de los seis (6) días cuando no requiera hospitalización.

#### **CLAUSULA 47. Liquidación de Prestaciones e Indemnizaciones**

La Empresa liquidará y pagará a los trabajadores, las sumas que éstos deban recibir en concepto de vacaciones, dentro de los tres (3) días anteriores a la fecha en que iniciarán el descanso.

Los salarios, prestaciones, e indemnizaciones a que tiene derecho el trabajador, se pagarán en el lugar donde preste servicios y durante las horas de trabajo.

#### **CLAUSULA 48. Estímulo al Trabajador en Vacaciones**

Al salario de vacaciones se le adicionará un premio de asistencia de la siguiente manera:

- A. Quienes no tengan más de tres (3) faltas de asistencia durante los once meses de que se trate, 20o/o (veinte por ciento) sobre dicho salario.
- B. Quienes tengan cuatro (4) a seis (6) faltas de asistencia durante los once meses de que se trate: 15o/o (quince por ciento) sobre dicho salario.

Para los efectos de esta cláusula se considerarán faltas de asistencia al trabajo todas las ausencias al mismo, justificadas o nó, en que incurran los trabajadores, con excepción de las ocurridas por las siguientes causas, que no se tomarán como faltas de asistencia para éste fin:

Por defunción de la esposa o compañera de hogar; hijos o padres del trabajador; por accidente de trabajo.

A los representantes sindicales en las diligencias sindicales de dos (2) días al mes y por donar sangre.

#### **CLAUSULA 49. Fondo de Ahorro Voluntario entre la Empresa y los Trabajadores**

La Empresa conviene descontar el 2o/o (dos por ciento) correspondiente al salario devengado mensualmente por los trabajadores que así lo aceptan, y con aporte del 1o/o (uno por ciento) de la Empresa se formará el Fondo Voluntario en beneficio de los trabajadores.

Este fondo de Ahorro Voluntario funcionará de la siguiente manera:

Del tres (3) por ciento que formará el total del fondo de ahorro, el trabajador tendrá la opción de retirar anualmente el dos (2o/o) por ciento y el otro uno (1o/o) por ciento restante se destinará para fondo de reserva.

Este fondo acumulativo, se le entregará al trabajador al momento en que se dé por terminada la relación de trabajo entre la Empresa y el trabajador por cualquier causa que sea.

Este descuento se efectuará mensualmente y será depositado a los siete (7) días siguientes de haberse efectuado el descuento en la cuenta ya existente.

Dicho fondo será administrado por una comisión integrada por tres (3) representantes del Sindicato quienes deberán mantener dicha cuenta bancaria especial y presentar un informe anual.

Este descuento se continuará efectuando mensualmente y el cheque respectivo será entregado a la comisión administradora.

Queda claramente entendido que la comisión administradora será la única responsable por éste Fondo.

#### **CLAUSULA 50. Bonificación por Buena Salud**

Con el propósito de bajar el ausentismo de los trabajadores, la Empresa reconocerá a todos los trabajadores que hayan faltado un máximo de cinco días por certificados médicos anuales al derecho de pagarles en efectivo el tiempo no utilizado de su fondo de licencia por enfermedad. Este beneficio será entregado al trabajador el 15 de enero de cada año.

El trabajador que se retira de la Empresa por renunciar o por causa no imputable recibirá la parte proporcional del fondo que tiene acumulado.

#### **CLAUSULA 51. Estímulo por Asistencia**

La Empresa concederá la suma de B/.100.00 (Cien Balboas) a los cuatro (4) trabajadores que menos ausencia tengan en el año calendario; B/.75.00 (Setenta y Cinco Balboas) a otros cuatro (4) siguientes que menos ausencia tengan. Además habrá diez (10) premios de B/.35.00 (Treinta y Cinco Balboas) para cada uno de los diez trabajadores siguientes que menos ausencia tengan en el año.

Los serenos están excluidos de estos beneficios.

Adicionalmente, la Empresa se compromete a dar a cada trabajador que no tenga ausencia la suma de B/.60.00 (Se-

venta Balboas), con una ausencia B/.50.00 (Cincuenta Balboas) y con dos ausencias la suma de B/.40.00 (Cuarenta Balboas).

Para los efectos de ésta cláusula, no se tomará en cuenta las ausencias motivadas por la defunción de la esposa si vive con el trabajador, los hijos o padres debidamente inscritos en la Empresa, conforme a la cláusula No. 56 de la presente Convención Colectiva.

Cuando existen más de cuatro (4) trabajadores en cualquiera de las categorías arriba mencionadas, los que sean merecedores del mismo premio se dividirán la suma total que corresponde a dicho premio por partes iguales.

Para poder participar de éste premio, todos los trabajadores deberán marcar sus tarjetas de entrada y salida.

#### **CLAUSULA 52. Reemplazo Temporales**

Las partes convienen a que todo trabajador que reemplace a otro de superior categoría, en toda capacidad, responsabilidad y conocimiento mínimos requeridos en éste puesto, tendrá derecho a recibir idéntica remuneración de la recibida por el sustituido si la sustitución llega a dos (2) días.

La Empresa procurará que las vacantes temporales que se tengan que cubrir para evitar el recargo de trabajo, sean cubiertas por el personal permanente dentro del departamento, tomando en consideración los puestos inmediatamente inferiores en categoría.

De ser necesario, la Empresa podrá reclutar personal provisional para cubrir los puestos vacantes que quedan, una vez se efectuen las transferencias correspondientes.

#### **CLAUSULA 53. De las Vacantes y Ascensos Permanentes**

Cuando haya necesidad de hacer un ascenso la Empresa lo comunicará al Sindicato a efecto de que éste presente candidatos que la Empresa evaluará objetivamente conforme a lo que dispone el artículo 128, 136 del Código de Trabajo, quedando entendido no obstante que la decisión final la tomará la Empresa que podrá aceptar al candidato propuesto o escoger otra persona.

La Empresa se obliga a enviar por escrito al Sindicato con copia al trabajador del resultado de la evaluación; cualquiera inconformidad o desacuerdo con la decisión del empleador podrá el trabajador o el Sindicato plantearlo al Comité de Empresa, para que éste sugiera o recomiende lo que considere conveniente al respecto.

Las partes convienen en que en los casos de ascenso permanente de los empleados permanentes a puestos existentes si el obrero ascendido recibiese inferior o idéntico salario al salario base, la Empresa se compromete en aumentarle el salario a una cantidad que no sobrepase al salario del trabajador reemplazado.

#### **CLAUSULA 54. De la Póliza Colectiva de Vida**

La Empresa tratará, dentro de sus posibilidades económicas y durante la vigencia de esta Convención, contratar una Póliza Colectiva de Vida que cubra a todos sus trabajadores.

#### **CLAUSULA 55. Contribución en caso de Muerte**

La Empresa se compromete a entregar la suma de doscientos (B/.200 00) Balboas a los familiares de los empleados que fallezcan a causa de un accidente de trabajo, de una enfermedad profesional, de accidente común o de causa natural para cubrir los gastos imprevistos del funeral.

La Empresa manifiesta además que otorgará un mínimo de B/.150.00 (Ciento Cincuenta Balboas) en concepto de anticipo de salario al trabajador, cuando le fallezca su conyuge o compañera que esté registrada en la Empresa, hijos y padres.

#### **CLAUSULA 56. De las Licencias Remuneradas**

Todo trabajador tendrá derecho a las siguientes licencias con goce de sueldo o salario.

- a) Por matrimonio de los hijos del trabajador inscritos en la Empresa, un día, siempre y cuando haya prevía notificación de no menos de cuatro (4) días.

b) Por el nacimiento de un hijo del trabajador dado a luz por la esposa o compañera, registrada debidamente en la Empresa, un (1) día, siempre y cuando el trabajador tenga seis (6) meses de servicios continuos con la Empresa.

La Empresa le concederá la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) al trabajador por los gastos respectivos.

c) Por el fallecimiento del cónyuge o hijos: cinco (5) días.

d) Por fallecimiento de los Padres: Tres (3) días, cuando el sepelio sea en la Provincia de Panamá o Colón y cinco (5) días cuando se trate de otra provincia de la República.

e) Por el fallecimiento de hermanos (1) un día en la Provincia de Panamá o Colón y dos (2) días cuando el sepelio se efectue en las demás provincias.

f) Para asistir a los funerales de un compañero: un total de dieciseis (16) horas laborales que pueden dividirse y ser utilizadas hasta por un máximo de tres (3) trabajadores, siempre y cuando no se interrumpan las labores de la Empresa.

g) Para desempeñar diligencias sindicales: dos (2) días al mes, pero no podrán asistir más de un (1) trabajador simultaneamente.

h) Cuando un trabajador contraiga matrimonio, la Empresa le donará la suma de cincuenta (B/.50.00) Balboas y un (1) día.

i) Para sacar o renovar la licencia de conductor: un día (1).

Todos los hechos mencionados en ésta cláusula deberán ser probados por el trabajador.

#### **CLAUSULA 57. Tiempo Libre Remunerado por Donar Sangre**

El o los trabajadores que voluntariamente deseen donar sangre para el Fondo de Sangre del Sindicato, gozarán de cinco (5) horas con goce de salario, siempre y cuando compruebe mediante certificado o constancia expedido por la institución respectiva, la donación de ésta, o el rechazo por razones médicas.

Este período libre remunerado solo podrá utilizarse por cada trabajador dos (2) veces al año y por no más de dos trabajadores al día.

#### **CLAUSULA 58. Llamadas de Urgencia**

Cuando la Empresa tenga necesidad de llamar a un trabajador a fin de que preste servicios en horas que no forman parte de su horario regular de trabajo, facilitará el transporte de ida y regreso al trabajador.

En los casos donde el propio trabajador se vea en la necesidad de utilizar su propio carro, la Empresa cubrirá con B/.6.00 (seis balboas) adicionales como compensación al desgaste del auto del trabajador.

#### **CLAUSULA 59. Penalidad por Atraso en el Pago de Prestaciones e Indemnizaciones**

La Empresa conviene que en el caso de poner término por causas injustificadas a las relaciones laborales de cualquier trabajador, las prestaciones legales que le corresponden serán hechas al cesar la relación de trabajo. Queda entendido que en caso contrario el trabajador tendrá derecho a un diez (10o/o) por ciento de recargo.

#### **CLAUSULA 60. De los Beneficios o Ingresos que Constituyen Salario**

La Empresa reconoce que las bonificaciones, gratificaciones o percepciones que reciban los trabajadores como consecuencia de lo pactado en ésta Convención Colectiva constituyen salario, por lo tanto estos ingresos o beneficios se tomarán en cuenta para los efectos del cálculo de las prestaciones determinadas en el Código de Trabajo.

#### **CLAUSULA 61. Donación para Pago de Local Sindical**

La Empresa donará al Sindicato la suma de Trescientos Cincuenta (B/.350.00) Balboas anual para que éste se destine al pago del local sindical.

Esta partida se pagará en el mes de Enero de cada año.

## **CLAUSULA 62. Subsidio para la Construcción del Local Sindical**

La Empresa se compromete a prestarle su atención a los planes del Sindicato para la construcción de un local destinado para sus oficinas. Tan pronto como los planes adopten su forma definitiva la Empresa se compromete hacer una contribución al Sindicato para ésta construcción. Se entiende que dicha contribución será del material que procesa la Empresa.

## **CLAUSULA 63. Becas**

La Empresa conviene en mantener siete (7) Becas durante la vigencia de esta Convención Colectiva.

- a) Tres (3) Becas consistirán en una asignación de B/.35.00 (Treinta y Cinco Balboas) mensuales por los meses correspondiente al periodo escolar.
- b) Cuatro (4) Becas que consistirán en una asignación de B/.25.00 (Veinticinco Balboas) mensuales por los meses correspondientes al periodo escolar.

Se entiende que podrán concursar para éstas Becas todos los hijos de los trabajadores que aparezcan registrados en los archivos de la compañía, que estén amparados por ésta Convención Colectiva.

El Comité de Empresa efectuará la selección de los becarios con base a las siguientes condiciones en orden de importancia:

1. La condición socio-económica de la familia, prefiriendo al concursante que pertenezca a la más numerosa y de menos recursos económicos.
2. La antigüedad de servicio del padre o madre empleado.
3. Al de mejor promedio de calificaciones.
4. En caso de igualdad de condiciones se dará preferencia en primer lugar a los hijos de los trabajadores que estén en posición económica más desventajosa.

Son causales que dan lugar a la pérdida de la Beca:

1. La pérdida del año lectivo a consecuencia de malas calificaciones.
2. Mala conducta del becario en el colegio a juicio del Comité de Empresa.
3. Haber recibido Beca del Estado.
4. Que los padres del estudiante dejen de laborar en la Empresa.

En caso de muerte, jubilación o pensión del trabajador el hijo becado continuará recibiendo la Beca, siempre que apruebe en forma satisfactoria cada año. En caso de pérdida de la beca por cualquier Becario, la misma podrá ser adjudicada por el Comité de Empresa a otro aspirante que llene los mismos requisitos descritos anteriormente.

#### **CLAUSULA 64. Vivienda**

La Empresa facilitará su cooperación al Sindicato en los planes de vivienda que ésta en el futuro programe para sus trabajadores.

Esta cooperación puede ir desde un préstamo para el pago inicial a su fianza solidaria hasta la donación del material que la Empresa produzca. Esto es sin perjuicio de la ayuda que pueda ofrecer el empleador a sus trabajadores de manera individual, cuando así lo soliciten.

El trabajador podrá presentar las cotizaciones respectivas y deberá firmar el recibo respectivo en donde conste que éste material será para la vivienda en donde resida el trabajador.

#### **CLAUSULA 65. Uso de Anteojos**

Cuando un especialista le recete anteojos a los trabajadores, la Empresa suministrará, por una sola vez cada año el Ochenta por ciento (80o/o) del valor de estos anteojos.

Esta suma será entregada mediante cheques, a favor de la optica o establecimiento encargado de su confección.

Queda entendido que cuando por consecuencia del trabajo debidamente comprobada, los anteojos sufren alguna rotura, correrá a cuenta de la Empresa su renovación o reparación total.

#### **CLAUSULA 66. Bonificación por Evitar Accidentes de Trabajo**

La Empresa bonificará a todo trabajador permanente que durante un (1) año no hubiere sufrido accidentes de trabajo, cuya incapacidad sea inferior a un (1) día. La bonificación será de B/.24.00 (Veinticuatro Balboas) y se pagará a más tardar el día cinco (5) de Enero de cada año.

#### **CLAUSULA 67. Transporte en casos de Jornadas Extraordinarias**

Cuando a solicitud de la Empresa el trabajador haya prestado servicios en una jornada extraordinaria, y al finalizar su labor no se le suministre el transporte, la Empresa reconocerá los gastos de transporte en que incurra el trabajador a base de la tarifa legal que rige para el transporte colectivo.

#### **CLAUSULA 68. Computos para el Pago de Certificados Médicos o Licencias con goce de Salario**

Los trabajadores que dejen de laborar cualquier día laborable, y presenten un certificado de incapacidad, tendrán derecho a recibir el salario correspondiente a sus ocho (8) horas de trabajo por cada día de incapacidad, Artículo 149 del Código de Trabajo.

Los certificados médicos que otorguen uno o más días de incapacidad y que sean expedidos por los consultorios médicos populares serán investigados por la Empresa quien podrá tomar medidas para restringir la presentación de tales certificados.

La Empresa concederá a los trabajadores que queden incapacitados por un accidente industrial o enfermedad profesional una cobertura por tres (3) meses adicionales a los dos

(2) meses que paga en forma completa la Caja de Seguro Social, subsidio tal que el monto total que recibirá el trabajador sea igual al 80o/o (ochenta por ciento) del salario del trabajador accidentado.

#### **CLAUSULA 69. Del Procedimiento de Sugerencias**

La Empresa recibirá y estudiará todas las sugerencias que hagan los trabajadores. A tal efecto se establece el siguiente procedimiento de sugerencias.

1. El trabajador que tenga alguna sugerencia que ofrecer a la Empresa sobre el mejoramiento de la productividad, administración, servicios sociales, seguridad e higiene industrial o cualquiera otra mejora, lo comunicará al Supervisor General de la Planta.
2. Si el trabajador considera que su sugerencia no fue estudiada adecuadamente, acudirá al Comité de Empresa y éste la estudiará en la primera reunión ordinaria que celebre.
3. Si a juicio del Comité de Empresa la sugerencia resulta positiva, beneficiosa y aplicable, este recomendará su aplicación al Gerente General. En esa información el Comité le indicará al Gerente General todo lo concerniente a sus apreciaciones y puntos de vista.
4. Si la Gerencia General de la Empresa acepta la sugerencia y aplica la misma y el Comité de Empresa lo ha sugerido, el trabajador tendrá derecho a un estímulo económico que en ningún caso será inferior a Veinte (B/.20.00) Balboas.

#### **CLAUSULA 70. Aumento General de Salario**

La Empresa conviene en conceder un aumento general de salario a sus trabajadores en la siguiente manera:

A partir del primero de julio de 1984, siete centésimos de Balboas (B/.0.07) de aumento por hora.

A partir del primero de julio de 1985, siete centésimos de Balboas (B/.0.07) por hora.

Las partes acuerdan que estos aumentos serán sobre los salarios vigentes en la Empresa al primero de enero de 1983.

Las partes acuerdan que en caso de reducción de los trabajos de la Empresa debido a incosteabilidad notoria y manifiesta de la explotación o debido al agotamiento de la materia prima (piedra) o cuando haya disminución comprobada de las actividades del empleador debido a crisis económicas o cuando haya incosteabilidad parcial en las operaciones con motivo de la disminución de la producción o como resultado de innovaciones en los procedimientos o en el equipo o cuando se revoque o caduque la concesión, la Empresa podrá renegociar el aumento aquí acordado. Lo mismo se hará en caso de gran auge en la producción y las ventas.

#### **CLAUSULA 71. Duración**

La presente Convención Colectiva de trabajo empezará a regir el primero de julio de 1983 y tendrá una duración de tres años.

#### **CLAUSULA 72. Facilidades para Celebrar Reuniones**

La celebración de la reunión mensual de los trabajadores podrá efectuarse en el lugar de trabajo al finalizar el turno de día.

A los trabajadores del segundo turno se le concederá una (1) hora remunerada.

#### **CLAUSULA 73. Asignación Escolar**

Con el propósito de que los trabajadores puedan cubrir los gastos iniciales escolares de sus hijos, la Empresa computará y pagará antes del inicio del período escolar la primera partida completa del Décimo Tercer Mes que vence cada 15 de abril.

#### **CLAUSULA 74. Sobre Calamidades Domésticas**

La Empresa se compromete a prestar a los trabajadores con dos o más años consecutivos de laborar en la Empresa la suma de doscientos Balboas (B/.200.00) como auxilio, en caso

de que el trabajador sufra alguno de los siguientes eventos: incendio, inundación o derrumbe de su residencia permanente que causen daños graves a ésta.

#### **CLAUSULA 75. Contribución Económica para Actividades Recreativas**

La Empresa y el Sindicato estimularán las actividades deportivas y recreativas entre sus trabajadores, para tal fin la Empresa contribuirá con la suma de Doscientos Cincuenta (B/.250.00) Balboas anuales mientras dure la presente Convención Colectiva y organizaran las actividades deportivas y recreativas pertinentes.

#### **CLAUSULA 76. Modificación**

Las normas contenidas en la presente Convención Colectiva son Ley entre las partes, pero podrá ser modificada por mutuo acuerdo siempre y cuando la modificación no implique alteración, dejación, disminución o renuncia de los derechos que en ella se otorguen al trabajador.

Firmada en la ciudad de Panamá, el día 1 de julio de 1983 ✓

Por "LA EMPRESA":

\_\_\_\_\_  
Lic. Hernán García A.

\_\_\_\_\_  
José Antonio Ruiz B.

\_\_\_\_\_  
Michele C. de Cowes

Por "EL SINDICATO":

\_\_\_\_\_  
Enrique de la Torre

\_\_\_\_\_  
Germán Saldivar

\_\_\_\_\_  
Rogelio Fernández

\_\_\_\_\_  
Victor Arenas M.

\_\_\_\_\_  
Rafael Chavarria

\_\_\_\_\_  
Lorenzo Espinoza

Por "EL MINISTERIO DE TRABAJO":

\_\_\_\_\_

# INDICE

CLAUSULA 1.- De las Definiciones . . . . .	3
CLAUSULA 2.- Partes de esta Convención Colectiva . . . . .	6
CLAUSULA 3.- Disposiciones Generales . . . . .	7
CLAUSULA 4.- Objetivos . . . . .	7
CLAUSULA 5.- Campo de Aplicación . . . . .	7
CLAUSULA 6.- Del Reconocimiento de la Empresa . . . . .	8
CLAUSULA 7.- Del Reconocimiento al Sindicato . . . . .	8
CLAUSULA 8.- Representantes de las Partes . . . . .	8
CLAUSULA 9.- Responsabilidades de las Partes . . . . .	9
CLAUSULA 10.- Reglamento del Comité de Empresa . . . . .	10
CLAUSULA 11.- Atribuciones y Facultades del Comité de Empresa . . . . .	12
CLAUSULA 12.- Seguridad e Higiene Industrial . . . . .	12
CLAUSULA 13.- De las Medidas Protectoras de Higiene, Salud y Seguridad . . . . .	13
CLAUSULA 14.- Uniformes, Equipo y Utiles de Seguridad . . . . .	14
CLAUSULA 15.- Correspondencia entre las Partes . . . . .	14
CLAUSULA 16.- Información sobre Prestaciones e Indemnizaciones . . . . .	15
CLAUSULA 17.- Información del Expediente del Trabajador . . . . .	15
CLAUSULA 18.- Mural Sindical . . . . .	16
CLAUSULA 19.- Cuotas Sindicales . . . . .	16
CLAUSULA 20.- De las Condiciones Pactadas . . . . .	16
CLAUSULA 21.- De las Condiciones, Usos, Acuerdos o Costumbres . . . . .	17
CLAUSULA 22.- De los Conflictos o Dudas sobre la Aplicación o Interpretación de esta Convención Colectiva . . . . .	17
CLAUSULA 23.- Horario de Trabajo . . . . .	17
CLAUSULA 24.- Cambio de Horario . . . . .	18
CLAUSULA 25.- Del Trato Directo en casos de Despidos Colectivos . . . . .	18
CLAUSULA 26.- Folletos Impresos de esta Convención . . . . .	18

CLAUSULA 27.- De la Expedición de Certificados de Trabajo . . . . .	19
CLAUSULA 28.- Verificación de Pago . . . . .	19
CLAUSULA 29.- De la Notificación de Despido . . . . .	19
CLAUSULA 30.- Labores Distintas a las Contratadas, Trabajos Ocasionales o Eventuales . . . . .	19
CLAUSULA 31.- Períodos Probatorios . . . . .	20
CLAUSULA 32.- De los Requisitos de Ingreso . . . . .	20
CLAUSULA 33.- Llamadas Telefónicas . . . . .	20
CLAUSULA 34.- Seguro contra Accidente Automovilísticos . . . . .	21
CLAUSULA 35.- Del Descanso entre una y otra Jornada . . . . .	21
CLAUSULA 36.- Traslados a Centros Hospitalarios o Asistenciales . . . . .	21
CLAUSULA 37.- Suministro de Transporte . . . . .	22
CLAUSULA 38.- Días de Fiesta con Pago . . . . .	22
CLAUSULA 39.- Licencia Acumulada por Enfermedad . . . . .	22
CLAUSULA 40.- Del Sistema de Clasificación de Puestos y Salarios . . . . .	22
CLAUSULA 41.- De las Vacaciones . . . . .	24
CLAUSULA 42.- Del Fraccionamiento de las Vacaciones . . . . .	24
CLAUSULA 43.- Tarifa de los Salario Básicos Iniciales . . . . .	24
CLAUSULA 44.- De las Vacaciones Proporcionales . . . . .	25
CLAUSULA 45.- Sobre la Época de Vacaciones . . . . .	26
CLAUSULA 46.- De la Interrupción de las Vacaciones . . . . .	26
CLAUSULA 47.- Liquidación de Prestaciones e Indemnizaciones . . . . .	26
CLAUSULA 48.- Estímulo al Trabajador en Vacaciones . . . . .	27
CLAUSULA 49.- Fondo de Ahorro Voluntario entre la Empresa y los Trabajadores . . . . .	27
CLAUSULA 50.- Bonificación por Buena Salud . . . . .	28
CLAUSULA 51.- Estímulo por Asistencia . . . . .	28
CLAUSULA 52.- Reemplazo Temporales . . . . .	29
CLAUSULA 53.- De las Vacantes y Ascensos Permanentes . . . . .	29

CLAUSULA 54.- De la Póliza Colectiva de Vida . . . . .	30
CLAUSULA 55.- Contribución en caso de Muerte . . . . .	30
CLAUSULA 56.- De las Licencias Remuneradas . . . . .	30
CLAUSULA 57.- Tiempo Libre Remunerado por Donar Sangre . . . . .	31
CLAUSULA 58.- Llamadas de Urgencia . . . . .	32
CLAUSULA 59.- Penalidad por Atraso en el Pago de Prestaciones e Indemnizaciones . . . . .	32
CLAUSULA 60.- De los Beneficios o Ingresos que Constituyen Salario . . . . .	32
CLAUSULA 61.- Donación para Pago de Local Sindical . . . . .	32
CLAUSULA 62.- Subsidio para la Construcción del Local Sindical . . . . .	33
CLAUSULA 63.- Becas . . . . .	33
CLAUSULA 64.- Vivienda . . . . .	34
CLAUSULA 65.- Uso de Anteojos . . . . .	34
CLAUSULA 66.- Bonificación por Evitar Accidentes de Trabajo . . . . .	35
CLAUSULA 67.- Transporte en casos de Jornadas Extraordinarias . . . . .	35
CLAUSULA 68.- Computos para el Pago de Certificados Médicos o Licencias con Goce de Salario . . . . .	35
CLAUSULA 69.- Del Procedimiento de Sugerencias . . . . .	36
CLAUSULA 70.- Aumento General de Salario . . . . .	36
CLAUSULA 71.- Duración . . . . .	37
CLAUSULA 72.- Facilidades para Celebrar Reuniones . . . . .	37
CLAUSULA 73.- Asignación Escolar . . . . .	37
CLAUSULA 74.- Sobre Calamidades Domésticas . . . . .	37
CLAUSULA 75.- Contribución Económica para Actividades Recreativas . . . . .	38
CLAUSULA 76.- Modificación . . . . .	38